



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5296  
1 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un elegible (1), en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el Acuerdo CNSC No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo CNSC. No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No 10778**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **sesenta y tres (63)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AYUDANTE, Código 472, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 27508, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC   | POSICIÓN EN LA LISTA | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS        |
|--|----------------------|--------------------|----------------------------|
| 27508  | 4                    | 1.061.688.825      | LUZ EYLEM CHILITO GALINDEZ |
| <b>Justificación</b>   |                      |                    |                            |
| <i>“Por acta No. 007 del 25 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista de elegibles para el empleo de AYUDANTE, CÓDIGO: 472 GRADO: O4, NÚMERO OPEC: 27508, con 63 vacantes.</i> |                      |                    |                            |
| <i>Elegible Luz Eylem Chilito Galíndez, No acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo”</i>   |                      |                    |                            |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 27508 ofertado en el proceso de selección No. 1136 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un elegible (1), en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (6) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es de precisar que mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal del Departamento del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para la conformación del nuevo órgano colegiado, no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal facultada para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, Resolución 4176 del 30 de mayo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un elegible (1), en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo CNSC No. 2019100002466 del 14 de marzo del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 27508**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC   | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|--|--------------|--------|-------|-------------|
| 27508  | AYUDANTE     | 472    | 4     | ASISTENCIAL |
| <b>REQUISITOS</b>  |              |        |       |             |
| <i><b>Propósito:</b> Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo.</i>  |              |        |       |             |
| <i><b>Funciones:</b></i>   |              |        |       |             |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.</li><li>• Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo.</li><li>• Informar oportunamente al jefe inmediato sobre las novedades que se presenten en el desempeño de sus funciones.</li><li>• Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.</li><li>• Mantener debidamente podado y cultivada las plantaciones y jardines del establecimiento educativo.</li><li>• Colaborar en las actividades deportivas, recreativas, artísticas, reuniones y otros que se lleven a cabo en el establecimiento educativo, dentro de la jornada laboral.</li><li>• Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos del EE y las normas vigentes.</li><li>• Registrar la entrada y salida de las personas y objetos y atención de la portería de la Institución.</li><li>• Mantener debidamente podado y cultivado las zonas verdes y jardines del establecimiento educativo.</li><li>• Cumplir con los elementos y/o requisitos del sistema integrado de Gestión MECI y Calidad, correspondientes a los procesos en los que participe.</li><li>• Administrar correctamente el uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.</li><li>• Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con área desempeño y la naturaleza del empleo.</li></ul> |              |        |       |             |
| <i><b>Estudio:</b> Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.</i>   |              |        |       |             |
| <i><b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</i>  |              |        |       |             |

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **LUZ EYLEM CHILITO GALINDEZ**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día 21 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*LUZ EYLEM CHILITO GALINDEZ, identificada como aparece al final de mi correspondiente firma, en mi condición de elegible dentro de la Convocatoria Territorial 2019, Departamento del Cauca, mediante el presente escrito y con todo respeto me dirijo a ustedes para presentar los argumentos por los cuales se solicita no ser excluido de la lista de elegibles, en los siguientes términos.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un elegible (1), en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

## I. HECHOS QUE MOTIVAN

1. La suscrita participó en el concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, Convocatoria Territorial 2019, Departamento del Cauca, efectuado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para ocupar las plazas de servidores públicos vacantes en el Departamento del Cauca, eligiendo el cargo de AYUDANTE, CÓDIGO 472, GRADO 04.

2. Inicialmente superé la prueba básica, Luego superé la segunda prueba funcional, Posteriormente superé la prueba comportamental.

3. Ocupando el cuarto (04) lugar en la lista de elegibles para el cargo AYUDANTE, CÓDIGO 472, GRADO 04.

4. Ahora me sorprende que mediante, Auto 323 del 6 de abril del 2022, proferido por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, se solicita mi exclusión la cual reza: “Elegible Luz Eylem Chilito Galindez, No acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo (...)” (negrilla fuera de texto)

- En la convocatoria realizada por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC para el cargo de AYUDANTE, CÓDIGO 472, GRADO 04, se exigía como requisito al cargo: Estudio: Título de bachiller y curso de mínimo 50 horas en la temática relacionada a las funciones del empleo.
- Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

5. La suscrita anexó a la inscripción en la convocatoria todos los requisitos exigidos entre ellos la constancia laboral, en la cual se relacionaban los cargos desempeñados (se proyecta imagen)

6. El día 3 noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por medio de la plataforma SIMO, publicó la verificación de los requisitos mínimos con el resultado de ADMITIDO, cumpliendo cabal cumplimiento a lo solicitado. <<sic>>

7. Para el día 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por medio de la plataforma SIMO, publicó los resultados de las pruebas en competencias básicas y funcionales, obteniendo un valor de 71.86 y en las pruebas en competencias comportamentales un valor de 65.22.

8. El día 11 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, por medio de la plataforma SIMO, publicó la valoración de antecedentes, obteniendo un valor de 93.

9. A lo anterior la CNSC realizó la fase de análisis arrojando como resultado un total de 74.76, para lo cual continué en el concurso la posición 4.

10. Para el día 18 de noviembre 2021 la CNSC, publicó la lista de elegibles de la Opec 27508, cargo ayudante; en la cual continuaba en la posición 4 de 63 vacantes ofertadas.

11. Me asiste el derecho de permanecer dentro de la lista de elegibles para escoger la plaza, por cuanto cumplí con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la cual me presente y superé, al llegar a ser excluido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO, se estaría violando mis derechos fundamentales de igualdad, trabajo, vida Digna. Debido proceso.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### a. EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas<sup>1</sup>. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de esta Corporación que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción Al tratar esta materia en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un elegible (1), en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho - genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 20012, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

A manera de conclusión se tiene que, el derecho de acceder a cargos públicos, consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

### III. PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC, no ser excluida de la lista de elegibles para el cargo de AYUDANTE, CÓDIGO 472, GRADO 04, del Departamento del Cauca, y como consecuencia de ello el DEPARTAMENTO DEL CAUCA procederá a nombrarme en período de prueba en el cargo al cual concurre y superé.

(...)”.

## 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ.

| OPEC  | Posición en lista | Nombre                     |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 27508 | 4                 | LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ |

### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, prevé que “la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo el documento que la aspirante cargo en el aplicativo SIMO se puede evidenciar la siguiente certificación de experiencia laboral, así:

| CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA  | TIEMPO LABORADO   |
|--|---|
| Aporta certificación expedida por el profesional universitario del área de gestión del talento humano de la Gobernación del Departamento del Cauca, mediante la cual da constancia que la aspirante se encuentra ocupando un cargo en provisionalidad (Ayudante Código 610 Grado 01, actualmente Ayudante Código 472 Grado 04) y en la cual se anexan dos (2) folios en los que se encuentra la ficha del Manual Especifico de Funciones con el propósito y las funciones desempeñadas para el empleo. | Desde el 23 de febrero de 2007 hasta el 16 de diciembre de 2019 (Fecha de expedición de la certificación) |
|  | <b>Total Tiempo:</b> 12 años 9 meses y 23 días  |

De acuerdo a la certificación aportada por el aspirante se puede evidenciar que cuenta con la experiencia mínima requerida pues aporta 12 años 9 meses y 23 días, así mismo, se evidencia que la señora **LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ** acredita las funciones desempeñadas en el empleo certificado, comprobando que la misma cumple con el mismo propósito y con más de una de las funciones relacionadas, toda vez que el cargo certificado es el mismo por el cual concursó, por lo que el propósito y las funciones son las mismas.

Algunas de las funciones señaladas en el anexo de la certificación aportada y el propósito son:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca, respecto de un elegible (1), en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019".

| OPEC  | Posición en lista | Nombre                     |
|---|-------------------|----------------------------|
| 27508   | 4                 | LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ |
| <b>Análisis de los documentos</b>   |                   |                            |
| <b>Propósito:</b> Colaborar con el mantenimiento y conservación de los bienes y apoyar en las funciones administrativas del establecimiento educativo. (Mismo propósito del empleo ofertado).   |                   |                            |
| <b>Funciones:</b> (Mismas funciones del empleo ofertado)  |                   |                            |
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.</li><li>- Colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y bienes del establecimiento educativo</li><li>- Manejar adecuadamente la fotocopiadora, video beam y audiovisuales y demás de ayudas tecnológicas o medios educativos que se requieren.</li></ul> |                   |                            |
| Conforme a lo expuesto, la aspirante cumple el requisito de "Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo"   |                   |                            |

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la aspirante cuenta con experiencia relacionada, por tanto, se concluye que la señora LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ cumple con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 27508.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 27508 ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                     |
|----------------------|-----------------------------|----------------------------|
| 4                    | C.C 1.061.688.825           | LUZ EYLEM CHILITO GALÍNDEZ |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

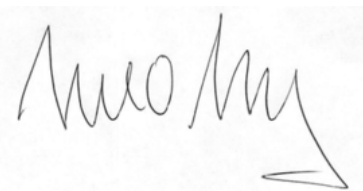
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO